



RESOLUCION

316

EXENTA : N°

SANTIAGO, **13 JUL 2012**

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

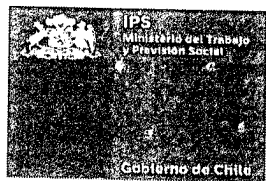
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **ERICA DEL CARMEN BASCUÑAN TORRES** solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“TECNICO PARAMEDICO, Unidad Médico Quirúrgica(U.M.Q.) Servicio de Medicina”**, desarrollada para el empleador **“COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ.”**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 00788, de 25 de mayo de 2012, la Delegada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (S), Oficina Provincial del Bio Bio, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 01/2012, de 23 de mayo de 2012, propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, en atención a que su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, desarrollada en turnos rotativos nocturnos, configurando los requisitos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- Que, por Oficio Ordinario N° DGN 951/2012, de 19 de junio de 2012, que contiene el Informe Legal del Jefe (S) Departamento Gestión Normativa División Beneficios, se establece la procedencia de rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando N° 1, y de incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **No** Pesado, en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos en las letras a) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por no generar un desgaste calórico igual o superior a 2000 K/calorías por jornadas y no se trata de una labor ejercida íntegramente de noche.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación de Trabajo Pesado para la labor que a continuación se singulariza, desempeñada por doña **ERICA DEL CARMEN BASCUÑAN TORRES**, para el empleador que indica, por no configurar los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

“TECNICO PARAMEDICO Unidad Médico Quirúrgica (UMQ) Servicio de Medicina”, desarrollada para el empleador **“COMPLEJO ASISTENCIAL DR. VICTOR RIOS RUIZ**.

2.-Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de este Instituto de Previsión Social, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados o de Rechazo.

3.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación, dejándose constancia que para ejercer su reclamo tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Torre 2 Local 8, comuna de Santiago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y al dictamen de la Superintendencia de Pensiones contenido en el oficio ordinario N° 8486 de 12 de abril de 2011.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

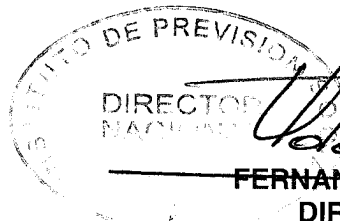
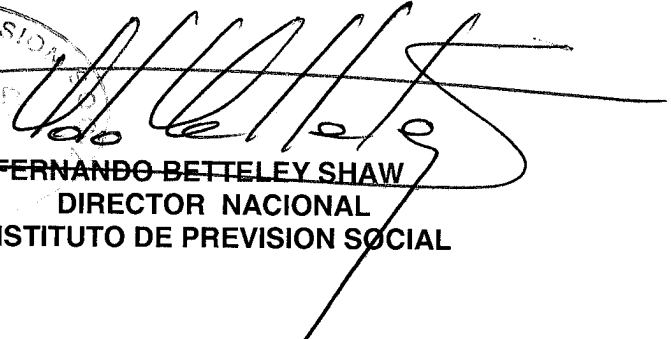
5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

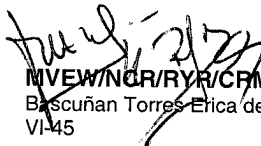


Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

316

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Contraloría y de Beneficios; al Subdepartamento de Operaciones de Reparto, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS V Región; al Centro de Atención Previsional IPS Los Ángeles, a la Delegada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (S), Oficina Provincial del Bio Bio, al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación



FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


NIVEW/NGR/RVR/CFM
Bascuñan Torres Erica del C.
VI-45